

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 347.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 1644.

Excmos. Sres.: Es constante deseo del Gobierno que, por medio de ininterrumpida comunicación con los ciudadanos, encuentren éstos en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan, por creerse atropellados o desconocidos sus derechos y asistencias.

Tal aspiración, con precedente ya en el Directorio Militar, fué recogida más tarde en el Estatuto municipal, estableciendo el derecho de queja en audiencia pública, cuando el asunto reclamado tuviese carácter municipal, y ampliada después por el Real decreto de 17 de diciembre de 1925, que encargó a los Gobernadores de tramitar las quejas que ante ellos produjeran los ciudadanos, cuando dijera relación a los servicios de asistencia, justicia, administrativos y en general a todos aquellos que se refieren a la relación que cada servicio guarda con el público.

Vigorizar esta última disposición

creando, con carácter permanente en los Gobiernos civiles, un Negociado encargado de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, acogiéndolas con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulen, producirá en los gobernados una mayor compenetración con sus gobernantes y será estímulo vigilante de todos los servicios públicos de la Nación.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, en cada Gobierno civil se constituirá un Negociado de Reclamaciones a cargo de uno de los Delegados gubernativos a él adscritos, o del único Delegado, en el caso de que por reducción del número de éstos, sólo hubiese uno en la provincia.

2.º Este Negociado se encargará, dos días a la semana, de recibir las reclamaciones ciudadanas que se presenten y se refieran en alguna manera a los servicios que el Estado, la Provincia, el Municipio, y en general todos los organismos oficiales y públicos deben a los ciudadanos, y después de registradas las encauzará, orientando a los reclamantes con los asesoramientos precisos para que acudan y las formalicen en los Centros u Oficinas competentes; o dará de ellas cuenta a los Gobernadores, cuando por la importancia del asunto, lo flagrante que resulte el desconocimiento del derecho del reclamante o la complicación del caso que se le someta, crean que debe conocerlas desde luego aquél.

3.º Los Gobernadores civiles,

en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de diciembre de 1925, transmitirán las quejas que ante ellos lleguen a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, y las esclarecerán y cursarán en la forma que en él se determina, sin perjuicio de que den estado judicial a aquellas en que así proceda, por tratarse de asunto de carácter público y de la competencia de los Tribunales de Justicia o de que resuelvan por sí aquellas otras en que deban hacerlo por tratarse de asuntos de su peculiar jurisdicción.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 344.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1492.

Ilmo. Sr.: Existiendo número suficiente de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y una de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputación provincial que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la

indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir la vacante existente, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, la circunstancia que aparezca en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o en la Real orden de

30 de marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni en otra de las precisadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente, después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente, ante las Corporaciones antes citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultar a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo, justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputación respectiva la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria a fin de proceder y designar reglamentariamente, de entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la termi-

nación del mercado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precisadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerarán decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento de concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1927.—Martínez Anido, Señor Director general de Administración.

**

Relación que se cita.

Albacete.—Tobarra, 6.000 pesetas.
Alicante.—Villena, 7.750 pesetas.
Almería.—Albox, 6.000 pesetas.
Ávila.—Ayuntamiento (capital), 8.500 pesetas; Candeleda, 5.000; Barco de Ávila, 5.000.

Badajoz.—Llerena, 5.000 pesetas; Ribera del Fresno, 5.000.

Baleares.—Algaida, 5.000 pesetas.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, 6.000 pesetas.

Cáceres.—Malpartida de Plasencia, 5.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Sebastián de la Gomera, 5.000 pesetas.

Las Palmas.—Haria, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Miguelturra, 5.000 pesetas; Manzanares, 7.000; Málaga, 5.000; Tomelloso, 7.000; Almagro, 6.000; Viso del Marqués, 5.000.

Córdoba.—Bélmez, 6.000 pesetas; Fuente-Palmera, 5.000.

La Coruña.—Arzúa, 6.000 pesetas; Coristanco, 6.000; Fene, 5.000; El Pino, 5.000; Neda, 6.000; Sobrado, 5.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Padrón, 5.000.

Granada.—Paúl, 5.000 pesetas.

Guadalajara.—Diputación (capital), 10.000 pesetas; Pastrana, 5.000 Huelva.—La Palma, 5.000 pesetas; Cortegana, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Huesca.—Ayuntamiento (capital), 6.000 pesetas.

Jaén.—Rús, 5.000 pesetas; Mengibar, 5.000; Torre del Campo, 5.000.

Logroño.—Torrecilla de Cameros, 3.000 pesetas.

Lugo.—Abadín, 5.000 pesetas; Taboada, 6.000; Pol, 5.000.

Málaga.—Vélez-Málaga, 8.000 pesetas; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Orense.—Avión, 5.000 pesetas; Mellón, 5.000; Irijo, 5.000; Borrás, 6.000.

Pontevedra.—Forcaray, 6.000 pesetas; Creciente, 5.000.

Santander.—Cabuérniga, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Dos Hermanas, 6.000 pesetas; El Viso del Alcor, 5.000.

Tarragona.—Tivisa, 5.000 pesetas; Uldecona, 5.000.

Teruel.—Hijar, 5.000 pesetas; Montalbán, 5.000.

Toledo.—Lillo, 5.000 pesetas; Puente del Arzobispo, 5.000.

Valencia.—Chiva, 5.000 pesetas; Ayora, 5.000.

Vizcaya.—Guecho, 6.000 pesetas; Zaragoza.—Borja, 5.000 pesetas; Ateca, 5.000.

(De la *Gaceta* núm. 345).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero, número 3.199, nombrado «Gregoriocho», ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que con fecha 26 de noviembre último y por medio del BOLETIN OFICIAL del mismo día, fué notificado a D. Juan Gregorio Mendiá, propietario del actual registro, el decreto por el que se ordenaba en término de diez días la presentación del papel de pagos al Estado, como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas, sin que dicha presentación se haya verificado en el plazo legal.

Considerando que dicha falta es causa de cancelación, según prescribe en el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en decretar la cancelación y fenecimiento del expediente «Gregoriocho», número 3.199 y que se notifique al interesado con arreglo a prescripciones legales».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 10 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización al Alcalde de Lerma, para que pueda usar la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 10 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Se ordena a los señores Alcaldes de la provincia se faciliten sin el menor obstáculo las certificaciones que soliciten los Sres. Médicos de las respectivas Corporaciones municipales, con el fin de justificar sus años de servicios y sus derechos

para poder figurar en el Escalafón de Médicos titulares.

Burgos 12 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Alcalde de Sargentos de la Lora me participa que en el pueblo de Santa Coloma de Rudrón, y en poder del vecino del mismo D. Victor Puente, se halla una oveja de dueño desconocido, que se ha encontrado abandonada, y cuyas señas son las siguientes: blanca, con la oreja izquierda despuntada y una cortadura en la derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general y con el fin de que aquel que sea dueño pase a recogerla en el dicho pueblo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 12 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Cobranza de las cuotas de la Brigada Sanitaria e Instituto Provincial de Higiene.

En 9 de diciembre actual ha terminado la prórroga que les fué concedida a los Ayuntamientos de esta provincia, para satisfacer referidas cuotas, y resultando que algunos no lo han verificado, si para el día 25 de este mes no lo efectúan se impondrá a los morosos la multa de 50 pesetas, con la cual quedan apercibidos.

Burgos 12 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 8.^a del artículo 3.^o del Real decreto de 2 de marzo de 1926, los contribuyentes que deseen domiciliar las cuotas que satisfagan en distintas Zonas, deberán solicitarlo de esta Tesorería para el ejercicio de 1928 en el próximo mes de enero, expresando con claridad y detalle el número de orden de los recibos, nombre a que van expedidos, importe y Zona a que corresponden, designación de la en que deben verificar el pago y domicilio en que deba cobrarse, teniendo en cuenta que la domiciliación no puede hacerse más que en la Zona en que el contribuyente tenga mayor número de recibos y caso de tener igual número en más de una Zona, en la que tenga menor premio de cobranza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Burgos 10 de diciembre de 1927.

—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el año de 1928 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería durante los quince primeros días del próximo mes de enero, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si éstos fuesen varios y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

También podrán efectuarse las anticipaciones de las cuotas por trimestres, y en este caso deberán presentarse las instancias dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre.

Burgos 10 de diciembre de 1927.

—El Tesorero-Contador de Hacienda, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Santamaría (Eugenio), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, con el número 188 de 1927, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 9 de diciembre de 1927.—
M. Mariscal de Gante.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presen-

tar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Aranda de Duero 3 de diciembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, L. Moratinos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta.
Lences.

Alcaldía de Villazopeque.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villazopeque 2 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Presencio.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villalbilla de Burgos 9 de diciembre de 1927.—El Alcalde, P. A., Pablo Mayoral.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio semestral de 1926, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar 9 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Zúñeda.

Alcaldía de Pancorvo.

El Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del presente mes, adoptó los siguientes acuerdos, a saber:

Previo detenido examen fué aprobado el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año próximo de 1928.

También se acordó reducir a cultivo y arrendarles en pública subasta, en parcelas, para cubrir atenciones municipales, algunos terrenos baldíos de este término municipal y pago de Los Campazos.

Y se dió cuenta de un recurso interpuesto por el Secretario de la Corporación que fué desestimado por cuatro Concejales y aprobado por tres.

Pancorvo 12 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Federico España.

Alcaldía de Lences.

El día 25 del mes actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 500 pesetas, por todo el año próximo de 1928; para el caso de no haber postor, se celebrará una segunda subasta el día 30 del mismo, a igual hora.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en dicha subasta.

Lences 7 de diciembre de 1927.
—El Alcalde, Julián López.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento cuatro plazas vacantes de herrador de tercera y dos de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 20 de diciembre próximo, en cuyo día y hora de las once, tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 25 de noviembre de 1927.
—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Monterrubio de Demanda.*

El día 31 de diciembre, y hora de las doce de su mañana, se subastarán en este Ayuntamiento 25 hayas marcadas en el monte Dehesa Encimera, tasadas en 1.425 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 188, del año actual, y demás requisitos publicados en el BOLETIN OFICIAL de 20 de septiembre último, número 213.

Monterrubio 10 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Anselmo Torre.

Alcaldía de Berberana.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 18 del corriente y hora de las catorce del mismo, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arrien-

do de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, como igualmente las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, bajo el pliego de condiciones y ordenanza que de manifiesto se hallará en el acto del remate; las subastas se hacen por todo el próximo año de 1928.

Berberana 10 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Fermin Narbona.

EDICTO

D. Benito Cerezo y Cerezo, de Los Balbases, adquirió de D. Darío Zamorano Mazuelo, de igual vecindad, con pacto de retro, las siguientes fincas, sitas en Los Balbases:

Una tierra en La Venta, de 24 áreas, linda N. cauce, S. arroyo, E. Juan Rico y O. Silvano Grijalbo.

Otra en Pontonuevo, de 45 áreas, linda N. Hermenegildo Torca, sur Manuel Martínez, E. carretera y O. arroyo.

Otra en Fuentecirbán, de 36 áreas, linda N. camino, S. Telesforo Castriño, E. cauce y O. Eustasio Grijalbo.

Otra en Canto, de 36 áreas, linda N. Calixto Martínez, S. cauce, este carretera y O. arroyo.

Otra en Navera, de 144 áreas, linda N. camino, S. Ignacio Montes, este Nicolás del Diego y O. Antonio Castro.

Otra en Valdevariel, de 108 áreas, linda N. Calixto Martínez, S. cañada, E. linde y O. Francisco Fernández.

Otra en Rabejo, de 108 áreas, linda N. Ramón Zamorano, S. camino, E. herederos de Casimiro García y O. herederos de Pedro Martínez.

Otra en Prado Mayor, de 30 áreas, linda N. camino, S. arroyo, E. herederos de Cipriano Torca y O. Cipriano Santos.

Otra en Valdemanzano, de 36 áreas, linda N., S. y E. finca de Santa Rosalía y O. camino.

Otra en id., de 28 áreas, linda N., S. y E. finca de Santa Rosalía y O. camino.

Otra en Horquillo, de 72 áreas, linda N. linde, S. y O. Santa Rosalía y E. Fernando Soto.

Otra en Sobrevilla, de 45 áreas, linda N. Silvano Grijalbo, S. Lino Mazuela, E. Lorenzo Saldaña y O. desaguadero.

Otra en Cuatro Picones, de 54 áreas, linda N. Avelino Rico, sur herederos de Manuel Martínez, este

Salustiano Martínez y O. herederos de Lino Mazuela.

Otra en Pao, de 15 áreas, linda N., E. y O. lindes y S. tierra y camino.

Otra en Redondillo, de 54 áreas, linda N. Quintín Mínguez, S. senda, E. Salustiano Martínez y oeste Cipriano Santos.

Otra en Valbasejo, de 72, linda N. Juan José Arroyo, S. Teodoro Peña y E. y O. Victoriano Bermejo.

Otra en Redondillo, de 18, linda N. Martiniano Grijalbo, S. y E. Darío Zamorano y O. Luciano Calvo.

Una casa a la calle Alta y barrio de San Millán, número 7, linda derecha dicha calle, izquierda casa de Tomás Méndez y espalda Rosario Rico.

La mitad de una casa en la calle de San Juan, linda derecha dicha calle, izquierda camino y casa de Anselmo Diez y espalda calle.

Un corral en Trasportillo, linda derecha herederos de Avelino Rico, izquierda Valeriano Bermejo, espalda Avelino Rico y frente entrada a La Campera.

Una tenada en Misol, linda derecha Elifio Mazuela, izquierda Abundio Escalante y Martiniano Grijalbo, espalda Heriberto Pereda y frente entrada a La Campera.

Un edificio en Las Trojes, con su lagar, en la calle de Vadillo, linda derecha Eleuteria Benito, izquierda Campillo y entrada a Las Trojes y espalda calle Alta.

Una bodega en Iglesia de San Millán, linda derecha e izquierda Campillo, espalda atrio y frente su entrada.

Un cercado en Santa Marina, de seis áreas, linda N. calle Alta, sur calle Vadillo, E. calleja de servidumbre y O. calle para la Iglesia.

Una tierra en Pontonuevo, de 56 áreas, linda N. Nicéforo García, sur Tomás Castrillo, E. carretera y oeste arroyo.

Otra en Manga, de 60 áreas, linda N. herederos de Emilio Torca, sur y E. Eufasio Torca y O. camino.

Otra a Pasadero, de 30, linda N. Epifania Castrillo, S. Mariano Yagüez, E. camino y O. arroyo.

Otra en Pontonuevo, de 62 áreas, linda N. y O. cauces, S. Heriberto Pereda y O. arroyo principal.

Otra en Valdehierro, de 260 áreas, linda N. camino, S. desaguadero, E. Heriberto Pereda y O. linde.

Otra en Carre San Antón, de 75 áreas, linda N. camino, S. carretera, E. Emilio Torca y O. Ireneo Castrillo.

Otra en Pao, de 75 áreas, linda

N. y S. cañada, E. Casimiro Estébanez y O. Antonio Bermejo.

Otra en Horquillo, de 90 áreas, linda N. Abilio Muñoz, S. Lucio González, E. Pedro Plasencia y O. camino.

Otra en Pao, de 48 áreas, linda N. Pablo Antigüedad, S. Jerónimo Cabia y E. Claudio Mínguez.

Otra en Tras Castillo, de 70 áreas, linda N. Felipa Blanco, sur Telesfora Castrillo, E. carretera y O. arroyo.

Otra en Aguanseca, de 90 áreas, linda N. linde, S. camino, E. Felipe Pereda y O. Epifania Castrillo.

La quinta parte de una casa en la calle de La Barbacana, linda derecha entrando plazuela, izquierda María Piedad Mínguez y espalda Felipe Viñé.

Una tenada en Juan de Valles, linda N. y S. Campera, O. Sixto Sáiz y E. Telesfora Castrillo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario —Darío Zamorano.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al .. **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612.27 pesetas.

2

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.— Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

3